

CORDOBA, FEBRERO 2009

VISTO: La necesidad de brindar cobertura a los tratamiento de rehabilitación por Adicciones y Trastornos de Conducta Alimentaria, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno reglamentar el otorgamiento de coberturas en los términos del art. 12 de la Ley 9277, a fin de promover la salud, prevenir la enfermedad, recuperar y rehabilitar, utilizando todos los procedimientos terapéuticos y de diagnóstico reconocidos por las autoridades sanitarias competentes del orden nacional y provincial.

Que siguiendo los lineamientos trazados por esta gestión, corresponde garantizar todas las prestaciones que se encuentran a cargo de APROSS, en todos los niveles de complejidad y al alcance los beneficiarios por medios aceptables de calidad, accesibilidad, oportunidad, equidad e integralidad.

Que en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 809/08 y 1259/08, es oportuno adecuar las obligaciones en curso de ejecución a los fines de posibilitar que las prestaciones de Salud Mental continúen desarrollándose en condiciones óptimas de regularidad, calidad y normalidad.

Que los tratamientos de rehabilitación por Alcoholismo, Drogadependencia y Trastornos de la Alimentación no se encuentran alcanzados por las coberturas normatizadas por esta Administración.

Que, en ese sentido, es conveniente definir un criterio único y general de cobertura de rehabilitación de estas patologías en la modalidad internado y ambulatoria, que tenga en cuenta los criterios de complejidad requeridos, eliminando el actual sistema de reintegro, mejorando la accesibilidad de los afiliados-pacientes a dicha cobertura.

Que los Establecimientos, Efectores, Instituciones, Centros y/o Prestadores que brinden las prestaciones normatizadas en el presente acto deberán adherirse contractualmente con APROSS.

Que será reconocido el Tratamiento de REHABILITACIÓN por ALCOHOLISMO y DROGADEPENDENCIA Y TRASTORNOS DE LA ALIMENTACIÓN con modalidad ambulatorio e internado, según detalle descripto en el ANEXO UNICO que forma parte integrante del presente acto.

Que las Sub Direcciones de Prestaciones y de Planeamiento y Control de Gestión, han tomado la intervención que les compete.

Que, por último, corresponde a esta APROSS la administración y organización de un sistema de cuidado de la salud para todos sus beneficiarios, dentro del límite de los recursos que anualmente se fijan por la Ley dictada al efecto.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 9277 y el Decreto N° 809/08 y N° 1259/08.

POR TODO ELLO

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1º.- RECONOCESE a partir del 1 de enero de 2009 el Tratamiento de Rehabilitación por Adicciones - Alcoholismo, Drogadependencia- y Trastornos de Conducta Alimentaria, según modalidad operativa y valores establecidos en ANEXO UNICO del presente acto.

Artículo 2º.- DEJASE ESTABLECIDO que para brindar la prestación normatizada en el artículo precedente, los Establecimientos, Efectores, Instituciones, Centros y/o Prestadores deberán adherirse contractualmente con APROSS.-

Artículo 3º.- LAS peticiones de Tratamiento de Rehabilitación ingresadas con anterioridad al 1 de enero de 2009, serán encuadradas en la normativa establecida en el ANEXO UNICO aprobado en el artículo 1º presente acto.-

Artículo 4º.- DEROGASE toda resolución que se oponga a la presente.-

Artículo 5º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN

N° 10/2009

FDO DR RODOLFO RODRÍGUEZ
SR RICARDO BUDINI
SR WALTER VILLARREAL